





## 2ª SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2020, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMININTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

## ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200005020.
- 4.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200006320. 🤦
- 1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:
  - C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

insurgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel. (55) 1205 - 9000. www.prodecon.gob.mx







- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

- 2.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200005020.
  - I. El día 10 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

"Se solicita se informe de manera electrónica y proporcione de manera detallada mediante la PNT, un archivo en formato de datos abiertos tipo PDF copia electrónica del contrato de arrendamiento de autos para el uso del personal de la Procuraduría. ¿Cual es la razón fundada y motivada de tener un contrato de arrendamiento de autos? ¿Acaso PRODECON da servicio de transporte a los contribuyentes? También se requiere un archivo en formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX con la relación de los autos utilizados desde enero 2016 hasta enero 2020. El archivo debe contener los siguientes campos: auto, marca, modelo, placas, fecha de uso, quien lo utilizó, km inicial, km final, servicios realizados y costo de los servicios de mantenimiento. ¿Como se paga la gasolina de los vehículos de PRODECON? y ¿Cuántos litros se han pagado por mes desde enero 2016 a enero de 2020? Proporcionar el detalle en un archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX Hago énfasis en que la información solicitada es pública y no incluye datos personales. Por lo tanto no es información reservada ni tampoco Ad hoc."

[Sic]

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número PRODECON/SG/068/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de acceso a la información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.











III. Mediante oficio PRODECON/SG/DGA/019/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, y recibido por la Unidad de Transparencia el día 28 siguiente, la Unidad Administrativa mencionada en el numeral que antecede, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]
Por lo que se refiere a las placas, se precisa que es información susceptible de ser clasificada como confidencial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP; toda vez que, los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son el número de placas, al ser un dato relativo a un vehículo automotor y éste es parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial. Por lo que, se solicita a la Unidad de Transparencia, que por su conducto someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la clasificación propuesta. [...]"

[Sic]

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información a que se refiere la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.
- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Del análisis a la clasificación de la información que realiza la Dirección General de Administración, relativa a los números de placa de los autos utilizados por el personal adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de 2015 a 2020, dentro de los cuales se encuentran los requeridos específicamente por el solicitante, se puede observar que, la misma se realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerarse dicha información como un dato personal relativo a un vehículo automotor y ser parte del patrimonio de una persona.

Al respecto, este Órgano Colegiado, estima que, en el caso concreto, no se actualiza el supuesto de clasificación a que se refiere el Titular de la unidad administrativa, en virtud que, del análisis a la respuesta de la solicitud de mérito, se advierte que el uso de dichos vehículos se obtuvo al amparo del contrato número PRODECON-SG-RMSG-AD-CM-152-/2015, celebrado con la moral denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, esto es, los vehículos no pertenecen a una persona física identificada o identificable, por el contrario, de ser el caso, los vehículos formarían parte del patrimonio de la citada persona moral.











De ahí que, ello es razón suficiente para **MODIFICAR** el supuesto de clasificación de la información a que se refiere la Dirección General de Administración.

Lo anterior, en virtud que, si los números de placa vehiculares están vinculados con información confidencial de los propietarios de los autos, revelándose de esta manera información que amerita protección al referirse específicamente a su patrimonio; por lo tanto, se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a la siguiente consideración:

Números de placa vehicular (personas morales). La combinación de números y letras que figura en las placas de un vehículo no constituye por sí solo un dato confidencial, sin embargo, se tiñe con ese carácter toda vez que, al tener acceso a dicha información, es indudable la relación que tendrá con el patrimonio de los propietarios de los vehículos.

Asimismo, una vez teniendo esa combinación de números, se puede ingresar la siguiente liga electrónica http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/consulta/, arrojará información relativa al vehículo, entre ella la correspondiente al Número de Identificación Vehicular (NIV)1 que es el número conformado por diecisiete caracteres alfanuméricos que identifican a los vehículos de modelos posteriores al año 1998 y el Número de Constancia de Inscripción (NCI)<sup>2</sup> que es el número único e irrepetible conformado por ocho caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez inscrito en el Registro Público Vehicular, ambos se refieren a un número de identificación del vehículo que de igual manera se vincula con datos de identificación de los que resulten sus propietarios.

En ese sentido, y dado que los números de placa vehicular se encuentran intrínsecamente relacionados con los datos de identificación de los propietarios, lo que obviamente repercute en el conocimiento de parte de su patrimonio, cuya divulgación obviamente afectaría dicha esfera, y más aún, se podrían generar indebidamente juicios de valor sobre dichas personas morales en relación con aquel.

Luego entonces, se estima que dicha información <u>es susceptible de</u> <u>considerarse como confidencial</u>, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y

, .





<sup>&</sup>quot;Consulta al Registro Público Vehicular", Gobierno de México. http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/consulta/04/03/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ídem.







Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la misma, este Comité de Transparencia considera que los **números de placa vehiculares** constituyen información confidencial que fue entregada por un particular y que se refiere directamente a su patrimonio; por lo tanto, se **MODIFICA** la clasificación de la información invocada por el Titular de dicha unidad administrativa.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia MODIFICA LA CLASIFICACIÓN como CONFIDENCIAL de los números de placa de los autos utilizados por el personal adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de 2015 a 2020, dentro de los cuales se encuentran los requeridos específicamente por el solicitante, por lo que, se clasifica la información solicitada respecto del número de placas, para que la clasificación referida prevalezca en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200006320.

El día 10 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número 0063200006320, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT y se proporcione copia electrónica en PDF del Contrato de pasajes aéreos número PRODECON-SF-DGRMSG-AD-050-2019, el cuál NO esta disponible en la sección de contratos de la PNT ni en el portal de PRODECON."

[sic]

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio PRODECON/SG/076/2020, de fecha 11 de febrero de 2020,

5









la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

III. A través del oficio PRODECON/SG/DGA/035/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]
Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa, relativas a la atención de múltiple solicitudes de requerimiento de contratación de servicios y adquisición de diversos insumos por parte de las áreas sustantivas, que son necesarias para su debido funcionamiento y las cuales tienen una alta prioridad para dar el debido cumplimiento de las metas y objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con la consecuente de llevar a cabo los procedimientos de contratación.

Aunado a que se están atendiendo en paralelo diversos informes derivados de las contrataciones realizadas por la Entidad y que esta Unidad Administrativa se encuentra atendiendo un gran cúmulo de solicitudes de información pública, que previos a la solicitud de mérito y por su complejidad requieren de la debida atención, análisis y búsqueda de la información, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dichos requerimientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada. [...]"

[SIC]

- IV. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200006320, remitida por la Dirección General de Administración.
- V. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia <u>de</u>









<u>ampliación del plazo de respuesta</u>, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Dirección General de Administración, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el dirigir la labores en materia de recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuanta con importantes cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Por su parte, de una revisión a los controles con los que cuenta la Unidad de Transparencia, se advierte que, la Unidad Administrativa, cuanta con un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de documentos solicitados, así como los periodos de los cuales se requiere la búsqueda de la información.

Asimismo cabe precisar que, la Dirección General Administración, ha sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado, diversas clasificaciones de información, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información correspondientes; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200006320 en los términos procedentes.

En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO para responder la solicitud de acceso a la información 0063200006320.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

## **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se MODIFICA LA CLASIFICACIÓN como CONFIDENCIAL de los números de placa de los autos utilizados por el personal adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de 2015 a 2020, dentro de los cuales se encuentran los requeridos específicamente por el solicitante, para que la clasificación referida prevalezca en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ý, los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y











Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la respuesta a su solicitud de información, anexando la presente acta.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200006320**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo
Director General de Administración

Director General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. Lic. Citlali Monserrat Serrano García.

Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de

Transparencia.

Lic. Alfonso Quiloz deosta

Titular del Órgano Interno de Contr

en la PRODECON

Elaboró: Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

insurgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel. (55) 1205 - 9000, www.prodecon.gob.mx